

Resolución de Presidencia C.J.S.J. N° 16/2020

San Juan, 12 de octubre de 2020.-

--- **VISTO:** La situación de emergencia sanitaria por Covid-19 vigente y la normativa nacional y provincial que ha regido en este contexto (DNU N° 297-20, modificatorios y subsiguientes hasta llegar al DNU N° 792-20, la ley de Necesidad y Urgencia N° 2035 A, y los Decretos Acuerdo de la Provincia N° 0033/2020 y 0043/2020, N° 0047/2020 y Ley 2114-P y concordantes).

--- **CONSIDERANDO:** Que mediante las normas de emergencia se ha reglado la actividad general, estableciendo distintos grados de apertura o restricción para la misma, de acuerdo a las distintas situaciones epidemiológicas de las provincias, localidades o departamentos.

--- Que la dinámica cambiante del estado sanitario impone que la Corte de Justicia disponga medidas de regulación administrada de la actividad judicial, en concordancia con el marco normativo nacional y provincial, con el objeto de prestar el servicio en un contexto de compatibilidad con los protocolos sanitarios de aplicación.

--- Que se ha tomado conocimiento a través del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, que a raíz de un caso informado como positivo en análisis de Covid-19 en el Departamento Iglesia, en el día de mañana las autoridades sanitarias

procederán a realizar análisis preventivo a todo el personal del Juzgado de Paz Letrado, quedando el mismo cerrado y sin actividad.

--- Que, conforme a los protocolos de bioseguridad sanitaria, la Corte debe disponer medidas de carácter preventivo para preservar la salud de los operadores judiciales, de los abogados, auxiliares de justicia y justiciables, durante el lapso de tiempo que resulte necesario.

--- Por ello, en ejercicio de sus atribuciones y deberes previstos por la Ley 358-E, y al Acuerdo General N° 37/2020 (art. 14) la Presidenta, RESUELVE:

- 1- Disponer, a partir del día 13 de octubre de 2020 y hasta que las condiciones de sanidad resulten convenientes a criterio de la Corte de Justicia, la suspensión de toda la actividad en el Juzgado de Paz Letrado de Iglesia, sin asistencia de personal ni de público en general.
- 2- Disponer durante el plazo de tiempo precisado en el artículo anterior, la suspensión de todos los plazos procesales que estuvieren corriendo en procesos que tramiten ante el Juzgado de Paz Letrado de Iglesia.
- 3- Establecer que las medidas dispuestas tienen carácter preventivo y provisorio, y quedan sujetas a cualquier modificación en razón de la dinámica y circunstancias de la situación.
- 4- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.